Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00072 Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Demandado: GILDARDO ALVIAR GONZALVIS

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2022-00072, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con la **C.C.** 6′565.570., el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del BANCO BOGOTA S.A. identificado con Nit. 860002964-4 en contra del señor GILDARDO ALVIAR GONZALVIS identificado con la C.C. 6′565.570.

RESULLVE:

 LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4 y en contra del señor GILDARDO ALVIAR GONZALVIS identificado con la C.C. 6.565.570, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6565570.

- a) Por CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS UN PESOS ML (\$ 58'610.601.00), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 6565570.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 10 de marzo de 2022, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La parte demandante notificó al del señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con la **C.C. 6′565.570** a través del correo electrónico <u>sandra16rios@hotmail.com</u> como se observa en anexo 17 a 20 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).
- 2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- 3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- 4. **INCLUYASE** la suma de \$5'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- 5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. para eventual aprobación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **06 de septiembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **75.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d37be7bccafb5d7318c3a6bafc0f72cb504f187bbfa9f50ac372b8aae7f73d59

Documento generado en 05/09/2022 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica